



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**MAGISTRADO PONENTE**

**SENTENCIA**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/RAP/5/2022.

**PROMOVENTE:** JOSÉ CLEMENTE MARRERO ORTIZ, APODERADO LEGAL DE RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS Y JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "...ACUERDO NÚMERO JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTANDO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022"..." (sic)

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

**COLABORADOR:** JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

**VISTOS:** Para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/RAP/5/2022, relativo al Recurso de Apelación promovido por José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se pronuncian en contra del Acuerdo "...JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO



ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE<sup>1</sup>, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTANDO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022..." (sic).

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice.

a) Procedimiento Especial Sancionador. El veintiocho de julio, se presentó una queja ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Layda Elena Sansores San Román, Walther Francisco Patrón Bacab, Juan Manuel Herrera Real y Raúl Eduardo Sales Heredia, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche, Director de Área en la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado de Campeche y Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, respectivamente, del Partido Político MORENA por culpa in vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección, operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR".

b) Medio de impugnación. Mediante escrito de fecha dieciocho de agosto, José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, promovieron conjuntamente Recurso de Apelación en contra del Acuerdo "...JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTANDO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022..." (sic).

II. RECURSO DE APELACIÓN.

1. Turno a ponencia. Por auto de fecha treinta de agosto, la magistrada presidenta Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/5/2022, con motivo del Recurso de Apelación y lo turnó a la ponencia del magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para verificar

<sup>1</sup> En adelante Junta General Ejecutiva.



su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

- 2. **Acuerdo de recepción, radicación y admisión.** Con fecha siete de septiembre, se recepcionaron y radicaron los presentes autos a la ponencia del magistrado instructor Francisco Javier Ac Ordóñez; así mismo, se admitió el medio de impugnación y se admitieron las pruebas de las partes. -----
- 3. **Se fija fecha y hora para la sesión pública virtual de pleno.** Mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre, se fijaron las 11:00 horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, para llevar a cabo la sesión pública semipresencial de pleno. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -----**

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Recurso de Apelación, en el que José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnaron el Acuerdo "...JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTANDO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022..." (sic). -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO. REQUISITOS DE LA DEMANDA, DE PROCEDENCIA Y PRESUPUESTOS PROCESALES. -----**

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 641,

Handwritten signature and initials, including the number 3.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADO PONENTE

SENTENCIA

642, 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a saber: - - - - -

a) **Oportunidad.** El recurso fue promovido oportunamente por José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos previstos en los artículos 641, 717, 719, 720 y 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - -

b) **Forma.** Al respecto, este Tribunal Electoral local, considera que se satisfacen los requisitos formales estipulados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que en la demanda consta el nombre y firma autógrafa de los actores, identifica a la autoridad responsable así como el acto impugnado; exponen tanto los hechos en que se sustenta la impugnación como los agravios que estima le causan la resolución reclamada y, finalmente, asienta su nombre y su firma autógrafa. Además, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos.

c) **Legitimación y personería.** El presente medio de impugnación es promovido por José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Apelación, atento a lo dispuesto por los artículos 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

En términos del artículo 672, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la autoridad responsable en su informe circunstanciado de fecha veintinueve de agosto, manifestó que obra un expediente de la parte actora, en el archivo del Consejo General; ello, en virtud de que José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugnaron el Acuerdo "...JGE/24/2022 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTANDO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022..." (sic). - - - - -

*[Handwritten signatures and initials]*



**MAGISTRADO PONENTE**

**SENTENCIA**

d) **Definitividad y firmeza.** En contra del acto que se combate no procede algún otro medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir al presente recurso, por tanto se estima colmado este requisito. -----

**TERCERO. TERCERO INTERESADO.** -----

Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no compareció tercero interesado alguno. -----

**CUARTO. AUTORIDAD RESPONSABLE.** -----

En el presente asunto, se tiene como responsable a la Junta General Ejecutiva, quien rindió su informe circunstanciado a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. -----

**QUINTO. AGRAVIOS Y PRECISIÓN DE LA LITIS.** -----

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y la procedencia del Recurso de Apelación en que se actúa, de conformidad con el artículo 680, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se proceden a identificar los agravios que hace valer la parte actora. -----

De conformidad con el principio de economía procesal, no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, por lo que se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por la enjuiciante, al respecto, se cita como criterio orientador, el establecido en la tesis cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**<sup>2</sup> -----

Tal y como se advierte del escrito del medio de impugnación, la causa de pedir del accionante, radica esencialmente en que le ocasionan agravios el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como JGE/24/2022, de fecha quince de agosto; en particular: -----

1. Que la autoridad responsable es omisa al no proponer, negar u otorgar las medidas de protección en favor de las mujeres diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal que fueron solicitadas por la parte quejosa. -----

<sup>2</sup> Consultada en la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil.

5  
[Handwritten signature and initials]



- 2. Que se combate en específico los puntos DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del Acuerdo JGE/24/2022 alegando que consisten en la indebida notificación a través de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la presunta omisión de la autoridad responsable ante la falta del desahogo de las pruebas ofrecidas. -----

Precisado lo anterior, esta autoridad jurisdiccional electoral local, procede a realizar un análisis exhaustivo del escrito que conforma el medio de impugnación a efecto de estar en aptitud de hacer un pronunciamiento sobre todos y cada uno de los planteamientos presentados; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro, **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**.<sup>3</sup> -----

El estudio de los agravios ya sea en conjunto, separados en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna, ello, encuentra sustento en la jurisprudencia 04/2000<sup>4</sup>, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable con el siguiente rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**. -----

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.** -----

Al haberse denunciado una presunta omisión atribuida a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche es pertinente realizar algunas premisas respecto del derecho de petición: -----

**1. Marco normativo.** -----

El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que todas las personas funcionarias y empleadas del sector público deben respetar el derecho de petición y que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término a quien realice la solicitud. -----

Al respecto la jurisprudencia de rubro **“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS”**<sup>5</sup>, establece cuáles son los elementos que contiene este derecho: -

- a) **La petición:** debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de

<sup>3</sup> Consultada en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen I; Jurisprudencia 12/2001, visible a fojas 324 y 325; y Jurisprudencia 43/2002, páginas 492 y 493.

<sup>4</sup> Consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, Jurisprudencia, de la “Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167. Registro Digital: 162303.



que quien lo solicite ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta; y -----

- b) **La respuesta:** la autoridad debe emitirla en **breve término**, entendiéndose por este el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que **tendrá que ser congruente con la petición** y debe ser notificada en forma personal a la o el gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido. -----

En ese sentido, la mecánica prevista en la normativa expuesta implica que las personas al realizar una petición deberán satisfacer dos requisitos mínimos: -----

1. Hacerlo por escrito; -----
2. De manera pacífica y respetuosa mientras que, por su parte, la autoridad está obligada a tres cuestiones: -----
  - a) Responderle por escrito; -----
  - b) En breve término, y -----
  - c) Notificar dicha respuesta a quien hubiera hecho la solicitud. -----

Adicionalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis II/2016, de rubro: **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR [JUZGADORA] PARA TENERLO COLMADO"**<sup>6</sup>, prevé que para colmar este derecho, no basta la emisión de una respuesta de la autoridad y la existencia de una notificación, sino que al estudiar la respuesta, el órgano jurisdiccional debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona que lo solicite, corroborando que existan elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la legalidad material del contenido de la respuesta. -----

Mientras que en la diversa tesis XV/2016 de rubro: **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN"**<sup>7</sup>, considera que la petición misma delimita el ámbito para la emisión de la correspondiente respuesta y para que esta satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir los elementos mínimos que implican: -----

<sup>6</sup> [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2016&tpoBusqueda=S&sWord=DERECHO.DE.PETICI%c3%93N.ELEMENTOS.QUE.DEBE.CONSIDERAR.EL.JUZGADOR.\[JUZGADORA\].PARA.TENERLO.COLMADO](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2016&tpoBusqueda=S&sWord=DERECHO.DE.PETICI%c3%93N.ELEMENTOS.QUE.DEBE.CONSIDERAR.EL.JUZGADOR.[JUZGADORA].PARA.TENERLO.COLMADO)

<sup>7</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2016&tpoBusqueda=S&sWord=DERECHO.DE.PETICI%c3%93N.ELEMENTOS.PARA.SU.PLENO.EJERCICIO.Y.EFECTIVA.MATERIALIZACION>

7



1. La recepción y tramitación de la petición; -----
2. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; -----
3. El pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona que lo solicita, y -----
4. Su comunicación a la persona interesada. -----

De lo anterior, se advierte que para que se tenga por cumplido este derecho, no basta la sola emisión de una respuesta por parte de la autoridad a la que se le atribuyó la omisión de responder una solicitud, sino que además es necesario que ésta encuentre congruencia con lo solicitado y exista constancia de que fue comunicada a quien hizo la petición. -----

En ese sentido, la falta de alguno de estos elementos actualizará la transgresión al derecho de petición aducida y se tendrá como un acto negativo de la autoridad, cuya inacción es susceptible de incidir en la esfera de derechos de quien hubiera hecho la solicitud. -----

Sentados estos precedentes procedemos al análisis del agravio consistente en la omisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

**2. Omisión atribuida a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----**

La parte actora en su escrito queja de fecha veintisiete de julio, solicitó expresamente al Instituto Electoral del Estado de Campeche, proveer medidas cautelares y de protección a favor de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ya que a su dicho se le calumnia e incitan al odio en contra de su representado; además, solicitó la aplicación de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal. -----

Atendiendo lo anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha ocho de agosto, aprobó el Acuerdo AJ/008/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral y de la Unidad de Género, ambas del instituto electoral para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones dieran cumplimiento a las diligencias ahí ordenadas. ----

*[Handwritten signatures and initials]*





Así, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Unidad de Género del citado instituto con fecha nueve de agosto, remitió mediante oficio UG/237/2022, el "...**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO MORENO CARDENAS...**"<sup>8</sup> (sic) mediante el cual dictaminó: - - - - -

"... Con base en la anterior, tabla de riesgos se determinó que, de las acciones realizadas hacia su persona, **no se ha puesto en riesgo la integridad física de la presunta víctima**, por lo que corresponde a continuación determinar si es procedente la adopción de alguna medida de protección. - - - - -

En este sentido, es necesario señalar que conforme al artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las medidas de protección que determine la junta pueden ser: - - - - -

**I. Emergencias:** - - - - -

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; - - - - -
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y - - - - -
- e) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a /a víctima o a personas relacionadas con ella - - - - -

**II. Preventivas:** - - - - -

- a) Protección policial a la víctima; y - - - - -
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima. - - - - -

**III. De naturaleza civil:** - - - - -

- a) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. - - - - -

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, **no resulta procedente solicitar el dictado de una medida de protección a favor del Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, sin que esto represente prejuzgar sobre el asunto. - - - - -

Por todo lo anterior, la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

**RESUELVE. PRIMERO:** Esta Unidad de Género es la instancia competente para la realización del análisis de riesgo y el correspondiente dictamen respecto del Expediente **IEEC/Q/008/2022**, relativo a la recepción del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas. - - - - -

**SEGUNDO:** Se determinó no proponer la adopción de alguna de las medidas de protección señaladas en el artículo 66 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con la consideración IV del presente Dictamen. - - - - -

**TERCERO:** Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y trámite respectivo...<sup>9</sup> (sic). - - - - -

Por su parte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante acuerdo **"...POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTANDO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS..."** (sic), identificado como JGE/24/2022<sup>10</sup> de fecha quince de agosto, determinó -entre otras situaciones- lo siguiente: - - - - -

**"...A C U E R D O: PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el C.1 Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los **"CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y**

<sup>8</sup> Ver fojas 586 a 601.  
<sup>9</sup> Ver foja 601.  
<sup>10</sup> Ver fojas 121 a 155.

9



RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo. -----

**SEGUNDO:** Se aprueba el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, derivado del escrito de queja presentado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en contra de los "CC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo. -----

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo. - -

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo. (sic)<sup>11</sup> -----

*[Handwritten signature and initials]*

<sup>11</sup> Ver fojas 154 a 155.



Como se aprecia en lo previamente transcrito, efectivamente tal y como lo refiere la parte actora, la Junta General Ejecutiva, fue omisa al no proponer, negar u otorgar las medidas de protección en favor de las diputadas que integran el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal que fueron debidamente solicitadas por la parte quejosa, pues como se lee en líneas anteriores en ninguno de los puntos del acuerdo impugnado se observa respuesta alguna sobre las medidas cautelares solicitadas, pues solo se limitó a señalar que se tenía por recibido el escrito de queja, que se aprobó el registro del procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/008/2022, que se instruyó a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizar las gestiones correspondientes, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021<sup>12</sup> y ordenó publicar el acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

Sin embargo, como lo manifestó la parte actora, la responsable no realizó ningún pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, por ello, para este órgano jurisdiccional electoral local es claro que, en estricto cumplimiento de sus obligaciones la Junta General Ejecutiva al mediar una solicitud de proveer medidas cautelares y de protección debió pronunciarse al respecto, sobre su viabilidad o no –sin que ese pronunciamiento desde luego implicara sustanciar y resolver en ese momento el asunto de fondo- sin embargo, la autoridad responsable al emitir el acuerdo JGE/24/2022 fue omisa al respecto.

Por ello, ante la falta de respuesta por parte de la Junta General Ejecutiva, resulta **fundado el agravio respectivo** hecho valer por la parte actora, conforme a lo anterior, lo procedente es modificar en lo conducente el acuerdo identificado como JGE/24/2022, de fecha quince de agosto, para que la Junta General Ejecutiva responda sobre la petición planteada concerniente a la solicitud de medidas cautelares requeridas por la parte actora independientemente de que éstas sean procedentes o no.

Por lo anterior, **se exhorta a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche** para que en lo sucesivo sean exhaustivos y diligentes al emitir sus determinaciones, pues en el Dictamen de Análisis de Riesgos generado por la Unidad de Género del propio instituto electoral y que es motivo del disenso, se observó que en el esquema de evaluación de riesgo, específicamente en el rubro "Han amenazado con matar a la víctima" señaló como respuesta "sí", no obstante dictaminó que no se puso en riesgo la integridad física de la presunta víctima la Junta General Ejecutiva (Alejandro Moreno Cárdenas) y fue omisa de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido

<sup>12</sup> Ver fojas 228 a 245.



Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal, con lo anterior, quedó demostrado la incongruencia de su determinación, por ello, se exhorta para que en lo sucesivo salvaguarde el principio de legalidad que rige su actuar como autoridad en materia electoral, de conformidad con el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**3. Indebida notificación a través de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----**

Este agravio resulta **infundado**, en razón de lo que a continuación se explica. ---

Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021, denominado "...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA..." (sic), en el que se acordó lo siguiente: - -

"...ACUERDO: PRIMERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se desempeñe como Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche de acuerdo con lo establecido en la Consideración XXII del presente Acuerdo, para la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación y procedimientos sancionadores, en los términos del Anexo Único del presente documento, intitulado "Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. - - SEGUNDO: Se aprueba que en la presentación de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, se privilegiará las notificaciones y recepción virtual haciendo uso de las herramientas tecnológicas como lo es el correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, previa anuencia de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hará de manera física en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o por disposición de las autoridades jurisdiccionales en la materia, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. ----- TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tratándose de medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, sea el área responsable de recibirla, en la forma y términos del presente Acuerdo, y conforme lo establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

S  
P  
2



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADO PONENTE

SENTENCIA

Estado de Campeche, el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes realice la recepción de documentación de naturaleza urgente y administrativa diferente a medios de impugnación, procedimientos sancionadores, o documentos u oficios derivados de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea responsable, y en los que por su naturaleza se establezcan vencimientos de plazos o términos, por lo tanto, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes, será el área el responsable de recibir de forma electrónica a través de la dirección de correo electrónico de la Oficialía Electoral: [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) o físicamente, en su caso, la documentación de naturaleza administrativa, para su registro y despacho correspondiente, en los términos del Anexo Único del presente documento, intitulado "Manual de Procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en funciones de Oficialía de Partes", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

QUINTO: Se aprueba que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realicen la recepción y tramitación de la documentación interna, privilegiando el uso de medios virtuales a través de los correos electrónicos oficiales para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID19), salvo los que sean estrictamente necesarios por su naturaleza, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

SEXTO: Se aprueba que las Direcciones Ejecutivas, Áreas, Unidades u Órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que requieran el auxilio de la Oficialía Electoral para realizar notificaciones, deberán dirigir un oficio de solicitud a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que esta a su vez gire sus instrucciones a la Oficialía Electoral; el área u órgano solicitante deberá proporcionar junto con la solicitud del trámite, los datos completos y correctos (nombres, correos electrónicos, teléfono, etc.), para efectuar la diligencia de notificación, en caso de no hacerlo, la Oficialía Electoral se encontrará imposibilitada de realizar los trámites de notificación correspondiente, debiendo dar aviso al área requirente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. --

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites administrativos correspondientes para la obtención del sello para la recepción y tramitación de documentos, que se reciban por la Oficialía Electoral en funciones de Oficialía de Partes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

OCTAVO: Se instruye al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el personal designado para el cumplimiento de las funciones de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

NOVENO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, para su cumplimiento y atención; y a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADO PONENTE

SENTENCIA

Unidades Administrativas, y al Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y debido cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, a las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, así como, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. - -

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica mediante oficio el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publique en los Estrados físicos y electrónicos el presente acuerdo de manera integral y su anexo único y realice las gestiones correspondientes con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, colocar en un lugar visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); así como la correspondiente a la de los estrados electrónicos <http://www.ieec.org.mx/Estrados>, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir del primer día hábil de enero de 2022, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

DÉCIMO QUINTO: Publíquese en su oportunidad, exclusivamente los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021..." (sic)<sup>13</sup> -----

De lo anterior transcrito y en apego al principio congruencia, para este órgano jurisdiccional electoral local es claro que, no le asiste la razón a la parte actora,

<sup>13</sup> Ver fojas 121 a 155.



pues expresamente la autoridad responsable al emitir el acuerdo ahora impugnado, ordenó a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; ello en virtud de que, con fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno la citada Junta General al emitir el Acuerdo JGE/363/2021<sup>14</sup> denominado "...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID- 19)..." (sic), determinó que para continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de la demás documentación que resulten viables su tramitación, se utilizaría el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que sería atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderían sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y verificaría todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tuvieron al alcance a través de medios electrónicos, sin que ello implique poner en riesgo la salud del funcionariado electoral y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/362/2021, emitido por la propia Junta General Ejecutiva. -----

Por lo que, se acordó que las actividades del instituto electoral que sean viables se llevarían a cabo prefiriendo los medios digitales y en caso de considerarse necesario y cuya tramitación así lo requiera y permita, se harían de manera física, sin que ello implique poner en riesgo la salud del funcionariado electoral y demás actores involucrados, lo anterior en razón de que al momento de proveerse el acuerdo impugnado existía una fase de contagio y propagación del virus SARS-COV2 (COVID19). -----

Esas medidas extraordinarias se implementaron por la autoridad administrativa electoral con la finalidad y la posibilidad de que cualquier persona con motivo de la comisión de una infracción contemplada en la normativa electoral local pueda presentar escritos relativos a medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente y administrativa, sin dejar de brindar seguridad a las y los funcionarios públicos electorales, a las representaciones de los partidos políticos y a la ciudadanía en general que se involucren en el trámite, sustanciación e instrucción de estos procedimientos, garantizando y protegiendo de esta forma el derecho humano a la salud de todas las personas. -----

<sup>14</sup> Ver fojas 240 a 241 reverso.



A su vez la autoridad electoral señaló que, las personas promoventes podrían consultar en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> desde la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, todas las notificaciones hechas a su persona o a las personas autorizadas para ello relativos a la tramitación de sus escritos, por lo que, es responsabilidad de las personas promoventes o solicitantes estar atentos de las notificaciones realizadas a sus correos electrónicos respecto al procedimiento o solicitud realizadas, así como de verificar los estrados electrónicos en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Pues, en el acuerdo también se destaca que solo se podrían acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir. -----

Así, en el punto resolutivo **DÉCIMO TERCERO** del acuerdo en cita se determinó lo siguiente: -----

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, colocar en un lugar visible en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); así como la correspondiente a la de los estrados electrónicos <http://www.ieec.org.mx/Estrados>, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo<sup>15</sup>. -----

Cabe señalar que, en estas medidas contenidas en el Acuerdo JGE/362/2021<sup>16</sup> se ordenó notificar a todas las representaciones de los partidos políticos y a su vez, se hicieron del conocimiento del público en general, tal y como se muestra en los puntos resolutivos **DÉCIMO** y **DÉCIMO SEGUNDO** del citado acuerdo. -----

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **turnar de manera electrónica mediante oficio** el presente Acuerdo, a las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, así como, **a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

<sup>15</sup> Ver foja 241.  
<sup>16</sup> Ver foja 241.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADO PONENTE

SENTENCIA

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche **publique en los Estrados físicos y electrónicos** el presente acuerdo de manera integral y su anexo único y realice las gestiones correspondientes con la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y **para el conocimiento del público en general**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo. -----

Precisado todo lo anterior y de conformidad con los artículos 242, 243 y 250 fracciones I y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es claro para este Tribunal Electoral local que no le asiste la razón a los promoventes, pues la autoridad responsable notificó conforme a Derecho el contenido del Acuerdo JGE/24/2022 motivo del disenso, tal y como lo hemos precisado en líneas anteriores, de ahí deviene la **improcedencia** de los argumentos hechos valer por la parte actora. -----

**4. Presunta omisión de la autoridad responsable ante la falta del desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora.** -----

La parte actora señala que la autoridad responsable incumple y violenta el principio de exhaustividad, ya que, dejó de estudiar todos y cada uno de los planteamientos que le fueron realizados, pues no desahogó todas las pruebas que le fueron ofrecidas en la queja; a su dicho, la responsable no hace referencia alguna sobre la solicitud de los testigos de grabación a la Unidad de Comunicación Social y al Sistema de Radio y Televisión de Campeche, pues solo hizo alusión sobre la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas, así como, del contenido de los dispositivos de almacenamiento que le fueron anexados, lo que a decir de los actores transgrede los derechos de su representado. -----

Para este órgano jurisdiccional electoral local y de conformidad con los artículos 610, 611 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador, además es importante precisar que conforme al marco normativo, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva del instituto electoral podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, y que a su vez, la Junta General es el



órgano competente que podrá admitir o desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. También, la Junta General con auxilio de la Secretaría Ejecutiva, terminadas las diligencias necesarias, podrá turnar el expediente debidamente integrado una vez realizadas las diligencias necesarias al Tribunal Electoral local, para que éste resuelva el procedimiento especial sancionador adjuntando el informe circunstanciado correspondiente. -----

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche establece que, la Junta General Ejecutiva una vez recibida la queja, para el trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, podrá acordar e instruir el auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral para emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; integrar el expediente, y realizar todas las demás acciones que considere necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente. -----

A su vez, la Oficialía Electoral coadyuvará en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica deberá levantar actas de todo lo actuado; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral. -----

Precisado lo anterior, es claro que, para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a Derecho corresponda respecto a una queja deberá llevar a cabo una serie de desahogos, diligencias, audiencias y demás actuaciones con la finalidad de desahogar todas y cada de las probanzas que se hayan ofrecido para demostrar los hechos denunciados, así como, la realización de actuaciones que tengan como finalidad allegarse de mayores elementos convictivos que permitan determinar lo relativo en cuanto a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja presentada. -----

Con el Acuerdo JGE/24/2022<sup>17</sup> denominado: "...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO

<sup>17</sup> Ver fojas 121 a 155.



CARDENAS..." (sic), la referida Junta General Ejecutiva, dio cuenta del inicio de la sustanciación e integración del expediente, el desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte quejosa se realizarán conforme a Derecho para tener integrado el expediente y posteriormente resolver lo que proceda. -----

En razón de lo antes descrito, el instituto electoral se encuentra actualmente sustanciando e investigando los hechos denunciados, para la debida integración del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 257, fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, fracción III, inciso b) y 46, fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para que la Junta General Ejecutiva determine lo que conforme a Derecho corresponda, reservándose esa autoridad administrativa local la admisión de la queja hasta en tanto no sean desahogadas las inspecciones correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 3 al 9 y 56 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Descrito todo lo anterior, para este Tribunal Electoral local, la queja interpuesta actualmente se encuentra en la etapa de sustanciación del procedimiento especial sancionador ante el instituto electoral, es decir, ante esa autoridad se están realizando actuaciones, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites que ayuden o alleguen a la Junta General Ejecutiva de elementos que permitan, en su oportunidad determinar lo relativo como ya se dijo en cuanto a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja. -----

Así este órgano jurisdiccional electoral local, advierte que no se trata de una omisión por parte de la autoridad responsable, pues como se ha descrito, la Junta General Ejecutiva se encuentra desahogando las pruebas que le fueron ofrecidas, a su vez, está realizando procedimientos y demás trámites que coadyuven a la correcta integración y sustanciación del procedimiento de queja para que con posterioridad tenga los elementos suficientes que le permitan determinar lo relativo a la admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja. -----

Es por lo anterior, que se declaran **improcedentes** los argumentos hechos valer por la parte actora en este sentido, pues las pruebas que ofreció para probar su dicho aún están siendo desahogadas y analizadas por la autoridad señalada como responsable, de ahí que, resulte **infundado** el agravio en análisis. -----



**SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** -----

1. Atendiendo a la naturaleza de la queja motivo del disenso se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de respuesta a la solicitud planteada por José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo concerniente a negar u otorgar las medidas de protección en favor de las mujeres que integran el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal, con independencia de que estas sean procedentes o no. -----

2. Hágase saber a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que deberá cumplir con lo anterior a la brevedad posible a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

3. Una vez cumplido lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche deberán informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término no mayor a un día hábil, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido se podrían aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

4. Se exhorta a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en lo sucesivo sean exhaustivos y diligentes al emitir sus determinaciones, en salvaguarda del principio de legalidad que rige su actuar como autoridad administrativa en materia electoral, de conformidad con el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por todo lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es fundado el agravio relativo a la omisión del dictado de las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal, por las consideraciones vertidas en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia. -----

**SEGUNDO:** Son infundados los agravios relativos a la indebida notificación y la falta del desahogo de las pruebas por parte de la Junta General Ejecutiva del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**MAGISTRADO PONENTE**

**SENTENCIA**

Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las consideraciones vertidas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución. -----

**TERCERO:** Se modifica el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como JGE/24/2022 de fecha quince de agosto, en la parte conducente, para que la citada Junta General Ejecutiva, responda la solicitud planteada concerniente a las medidas cautelares solicitadas a favor de las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en los ámbitos local y federal. -----

**CUARTO:** Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible a partir de la notificación de la presente sentencia cumpla con lo ordenado, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término de un día hábil, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y dentro del plazo establecido se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**SEXTO:** Se exhorta a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que en lo sucesivo sean exhaustivos y diligentes al emitir sus determinaciones, en salvaguarda del principio de legalidad que rige su actuar como autoridad administrativa en materia electoral, de conformidad con el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley para que, en caso de que, con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia. -----

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**Notifíquese** de manera personal y/o por correo electrónico a las partes intervinientes, por oficio a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas de la presente resolución, y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADO PONENTE

SENTENCIA

y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** - - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistradas y el magistrado electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Verónica del Carmen Martínez Puc quien certifica y da fe. Conste. - - - - -


  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

  
**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (veintitrés de septiembre de 2022) turno la presente sentencia a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. - - - - -

 22